



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—Obras públicas.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Siendo necesaria para la construccion de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa la expropiacion de ciertos terrenos de Sos y Castiliscar, he dispuesto, en consonancia con el artículo 4.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, se inserte en este periódico oficial las nóminas de los propietarios á quienes afecta esta expropiacion, y para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, presenten aquellos las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley citada.

Relacion de los propietarios á quienes háy que expropiar fincas con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa (seccion de Castiliscar al confin de la provincia de Navarra).

TÉRMINO DE SOS.

D. Marcelino Morca.—D. Antonio Hornos.—Don Dionisio Hornos.—D. Dionisio Baquero.—D. Patricio Hornos.—D. Isidro Portal.—D. José Tanes.

—D. Mariano Lapieza.—D. Félix Lapieza.—Don Mariano Arangay.—D. Manuel Bueno.—D. José Toreta Mayor.—D. Estéban Biel.—Herederos de D. Patricio Dominguez.—Viuda de D. Jorge Minguez.—D. Nicolás Espatolero.—Viuda de D. Matias Espatolero.—D. Pancho Paulomachen.—D. Pascual Lizalde.—D. Fernando Ubieto.—D. Antonio Iñiguez.—D. Aniceto Portal.—Viuda de D. Joaquin Tafalla.—Doña María Antonia Murillo.—D. Crisanto Sanchez.

TÉRMINO DE CASTILISCAR.

Viuda de D. Joaquin Tafalla.—D. José Lapieza y Salvo.—D. Justo Fanlo.—D. Domingo Sanchez.—D. Calixto Pellegrero.—D. Manuel Murillo.—D. Manuel Torralba.—D. Joaquin Iñiguez.—Doña María Antonia Acós.—D. Juan Alastuey.—Doña Maria Antonia Murillo.—D. Antonio Bueno.—D. José Sanchez.—D. José Sanchez y Fanlo.—D. Eusebio Soteras.—D. Pedro Castro.—D. Pantaleon Castro.—Viuda de Portués.—Viuda de don Eugenio Cortés.—D. Juan Tafalla.—D. Manuel Cortés.—Viuda de D. Higinio Soteras.—D. José Areiz.—D. José Bastan.—D. Eusebio Martinez.—D. Miguel Oruj Mogica.—Herederos de D. Braulio Artieda.—D. Demetrio Fanlo.—Viuda de don Pablo Salvo.—D. Cipriano Martinez.—D. J. Lapieza Alfaro.—D. Francisco Artieda.—D. Feliciano Arcey.—D. Victor Aybar.—Viuda de D. Gui-



lermo Fanlo.—D. Juan Esarte.—D. Faustino Fanlo Marcilla.—D. Pedro Iñiguez.—D. Juan Pomet.—D. Dionisio Iturralde.—D. Faustino Tafalla.—D. Domingo Levilla.—D. Manuel Soterías.—D. Mateo Torralba.—Viuda de D. Manuel Sanchez.—D. Juan Conde.—D. Miguel Conde.—Don Domingo Mendez.—D. Simon Veritens.—D. Eugenio Tafalla.—D. Crisanto Sanchez.—D. Venerando Cortés.

Zaragoza 6 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería núm. 15, José Carrascon Perez, cuyas señas se manifiestan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 9 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Carrascon.

Hijo de José y Dolores, natural de Zaragoza, edad 18 años, estatura un metro 540 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color pálido.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, despleguen el mayor celo y actividad en averiguacion de quiénes hayan sido el autor ó autores del robo cometido en la ermita de Nuestra Señora del Pilar, sita en la Casa-blanca, término de esta ciudad, de donde aquellos se llevaron un paño de la mesa del altar y nueve ó diez pesetas en metálico, dándome cuenta.

Zaragoza 9 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del día 25 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Se abrió la sesion á las once y cuarto, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Lasierra manifestó su deseo de que los dictámenes sobre los presupuestos circulasen por la provincia para conocimiento de los pueblos, insertándose en el BOLETIN ó publicándose por medio de impresion especial. Contestó el Sr. Presidente que como en las actas figuraban esos dictámenes y éstas habian de publicarse en el BOLETIN, quedaria cumplido el deseo del Sr. Lasierra.

Este mismo Sr. Diputado excitó á la Comision provincial á promover la recaudacion de los débitos á favor de la provincia por todos conceptos; pues por la absoluta carencia de fondos estaban

desatendidas todas las obligaciones, hasta las más sagradas y perentorias.

El Sr. Ortubia, como de la Comision provincial, hizo presente que en cumplimiento del acuerdo de la Diputacion, se ocupaba de la realizacion de los ingresos, y adoptaria cuantas medidas fuesen necesarias y le sugiera su celo y prudencia.

El Sr. Villaverde, que habia pedido la palabra con el mismo objeto que el Sr. Lasierra, dijo quedaba satisfecho con las explicaciones dadas, y el Sr. Velasco se complacia de haber oido que los apremios contra los pueblos deudores se usarian prudentemente, pues así lo aconsejaba la apurada situacion de muchos de ellos.

Seguidamente se dió lectura de una exposicion de D. Francisco Bellostas solicitando se le confirmase en el cargo de Secretario de la Corporacion, que como interino desempeñaba, ó bien se le relevase del mismo si no merecia la confianza de la misma.

El Sr. Isabal, recordando que de ese nombramiento se habia tratado en sesion secreta, dijo que podria reservarse para ella resolver sobre la peticion; añadiendo el Sr. Escosura que la discusion del presupuesto no debia interrumpirse.

Habiéndose pedido por varios Sres. Diputados que se reservase el asunto para sesion secreta, en votacion ordinaria así se acordó.

Reclamada por el Sr. Girauta la lectura de un dictámen de la Comision de Obras, relativo á la carretera de Borja, se opuso el Sr. Gimenez, opinando que debia seguirse la discusion del presupuesto ordinario hasta su terminacion, y despues se trataria de los demás asuntos pendientes. Insistió el Sr. Girauta, y usaron tambien lijeramente de la palabra sobre este incidente los Sres. Lasierra, Ortubia y Blasco, acordándose por fin se leyese el dictámen, que decia así:

«La Comision de Obras públicas ha examinado detenidamente todos los antecedentes que existen relativos á la carretera provincial de Borja á la estacion de Cortés de Navarra, de la via férrea de Zaragoza á Pamplona, y resulta que dicha carretera fué proyectada por la Diputacion en 1864, cuya carretera atraviesa las villas de Fréscano y Mallen.

Que la total cantidad presupuestada hasta la fecha para la construccion de dichas obras asciende á 136.662 pesetas 71 céntimos.

Que el contratista ha justificado en legal forma haber ejecutado obras por la suma de 103.180 pesetas 29 céntimos.

Que por las explicaciones dadas por el mismo contratista ante algunos de los firmantes y del Director de Caminos vecinales, se calcula tener hechas, aunque no justificadas, obras por valor de 15.000 pesetas, cuya suma, unida á la ya expresada de 103.180 pesetas 29 céntimos, componen la de 118.180 con 58 céntimos.

Que de esta cantidad hasta la de 136.662 pesetas 71 céntimos presupuestada, hay un resto de 18.482 pesetas 13 céntimos, con el que se supone poderse concluir la mencionada carretera.

Que teniendo en cuenta los precedentes expuestos y más especialmente la exígua cantidad que resta para terminar dicha carretera, la Comision

de Obras públicas, evacuando el informe que le ha encomendado la Excm. Diputación, tiene el honor de proponerle se sirva acordar la continuación de las repetidas obras hasta la total conclusión de la carretera provincial de Borja á la estación de Córtes de Navarra.»

Abierta discusión sobre el mismo, el Sr. Ortubia dijo en su apoyo que aun podía haber presentado la Comisión otras razones, si bien consideraba muy suficiente lo expuesto para demostrar la conveniencia de concluir las obras de esa carretera, que utilizaban varios pueblos, entre ellos algunos importantes, indicando que había más de dos tercios de la misma construidos, y gastado ya gran parte de lo que había de costar el camino, según el presupuesto.

El Sr. Blasco aceptaba lo propuesto, siempre que el gasto por hacer no excediese de las 18.000 pesetas que la Comisión fijaba en el dictamen.

Como el Sr. Gimenez advirtiese que debía haber algun error en la cantidad fijada, pues en el presupuesto se había incluido ya un crédito supletorio de 23.000 pesetas, que unidas á las 18.000 formaban un total de 41.000; el Sr. Girauta contestó que la Comisión había examinado todos los datos y daban aquel resultado, y la diferencia consistiría en que había obras hechas y no justificadas, pero que debían ser cubiertas. Rectificaron ambos Sres. Diputados, y despues de emitir el Sr. Lasiera su opinion favorable al dictamen, aun cuando hubiera que gastar algo más de las 18.000 pesetas indicadas, el Sr. Ortubia explicó en qué consistía la diferencia notada, que no era más que aparente, representando las 41.000 pesetas lo que faltaba que pagar, y las 18.000 lo que aun había de gastarse; concluyendo por pedir la aprobación del dictamen.

Sin más discusión quedó aprobado.

Pasándose á continuar la del presupuesto ordinario, y leído el artículo 1.º del capítulo 6.º, se aprobó.

Leído el 2.º, relativo á Hospitales, tomó la palabra el Sr. Velazquez para recordar que en la sesión anterior había presentado, en union con otros Sres. Diputados, una proposición que quedó aplazada para el momento de tratar del artículo expresado; exponiendo en apoyo de la misma que por los datos que contenía la Memoria de la Comisión de Beneficencia, de que S. S. hizo mérito, observaba que era mayor el número de estancias causadas en el Hospital provincial de Zaragoza por enfermos de la población, que entre todos los pueblos de la provincia, y no encontraba justo que estos contribuyesen en igual proporción, cuando tenían sus Hospitales locales sostenidos por legados, donativos ó por consignación en los presupuestos municipales, y aquella no: siendo preciso hacer desaparecer esa desigualdad que había hecho notar y la centralización que beneficiaba los grandes centros con perjuicio de los pequeños.

El Sr. Espondaburu no considera suficiente dato para resolver los números leídos, siendo el asunto dificilísimo por existir á favor del Hospital, hoy provincial, muchas fundaciones procedentes de tiempos en que pertenecía á la ciudad; y que si se nombraba una Comisión que asunto

tan grave examinase, en esa forma podría aceptarse la proposición.

El Sr. Blasco, otro de los firmantes, expuso que el objeto de los mismos era poner en claro si había ó no perjuicio para los pueblos y beneficio para Zaragoza; si otra cosa resultaba nada habría que decir, y podía una Comisión estudiar los antecedentes; declarando el Sr. Velazquez que aceptaba también como sus compañeros la Comisión, siempre que esta se ocupase de estudiar el asunto con la actividad posible.

Tratándose del nombramiento de esa Comisión, se propuso por el Sr. Grassa se compusiera de un Diputado por cada distrito judicial; objetando el Sr. Perez (D. Mariano Manuel) que sería demasiado numerosa.

Habiéndose emitido algunos otros pareceres sobre el modo más conveniente de constituir esa Comisión, á propuesta del Sr. Presidente resolvióse por fin se compusiera de cinco individuos, quedando designados los Sres. Perez Baerla, Sancho, García Gil, Espondaburu y Racho. *(En este momento, previa autorización del Sr. Presidente, se retiró el Sr. Escosura).*

Aprobado el artículo citado se pasó al 3.º, relativo á las Casas de Misericordia, y en vista de lo expuesto en el dictamen acerca de la Imprenta establecida en el Hospicio de Zaragoza, el Sr. Isabal manifestó que creía era el momento más oportuno de discutir y resolver la petición y proposición para suprimir esa Imprenta y el taller de Encuadernación, y en consecuencia pedía se leyese el párrafo de la Memoria de la Comisión de Beneficencia relativo al asunto, la proposición mencionada y el dictamen de la Comisión.

Leídos esos documentos continuó el Sr. Isabal diciendo que la cuestión, aunque insignificante al parecer, entrañaba en el fondo problemas sociales; pero limitándose á observaciones concretas, recordaba el principio económico de que el poder público en todas sus esferas no debía ser comerciante ni industrial; pues haría una competencia ruinosa á los particulares, pudiendo ofrecer á cualquier precio los productos; principio que aconsejaba la supresión de la Imprenta y del taller mencionado, extrañándole la disconformidad de los respectivos dictámenes de la Comisión de Presupuestos y Beneficencia, pues mientras aquella proponía como límite de los trabajos de la Imprenta lo oficial, que podía comprender todas las oficinas de la provincia de cualquier ramo que fuesen, esta los concretaba á los de la Casa y servicios de Beneficencia; deduciendo del dato presentado no haber llegado á 1.000 pesetas los ingresos por impresiones de particulares desde el establecimiento de la Imprenta, que era ilusoria la concesión que parecía hacerse para no perjudicar la industria privada, y concluyó pidiendo se aprobase la proposición.

Contestando el Sr. Espondaburu, dijo que la Comisión de Presupuestos había encontrado la Imprenta planteada y opinó podía continuar, concretándose á trabajos de la Corporación. Que la cuestión no debía considerarse solo bajo el punto de vista de las utilidades, pues la conservación de la Imprenta tenía un objeto de enseñanza,

tratándose de facilitar á los acogidos del Establecimiento el medio de ganar su subsistencia por lo que aun cuando resultase pérdida en vez de beneficio, debia conservarse esa industria y establecer todas las posibles. Que suprimida esa, no habia razon para no suprimir las demás, pues con la misma razon podrian quejarse los demás industriales; cuyas explicaciones creia S. S. bastarian á los reclamantes y á los autores de la proposicion.

Replicó el Sr. Isabal, expresando que si la Imprenta habia de limitarse á los trabajos de la Casa solamente, habria una gran pérdida y la enseñanza de los pocos acogidos que pudiesen llegar á ser cajistas, resultaria demasiado, pudiendo aprender tambien fuera del Hospicio, y de esto no habria perjuicio para los intereses provinciales ni particulares; pero de todos modos existiendo diferencia entre lo que proponian las dos Comisiones indicadas, deseaba se fijase el sentido en que debia entenderse uno y otro.

El Sr. Espondaburu sostuvo que no habia la supuesta diferencia, naciendo solo de la interpretacion de las palabras, pues en el fondo venia á resultar que ambas Comisiones estaban conformes, haciendo observar de paso que la salida de los acogidos no era posible por prohibirlo el Reglamento del Asilo, por los inconvenientes á que daria lugar y porque no se trataba de un número reducido que en talleres particulares pudiesen hacer un aprendizaje sino de 800 ó más.

Usando despues de la palabra el Sr. Gimenez, explicó el sentido del dictámen de la Comision de presupuestos, y tratándose de precisar los trabajos de que podria ocuparse la Imprenta del Hospicio; hablaron sucesivamente los Sres. Ciriquian, Espondaburu, Galindo y Blasco, conviniendo en que todas las impresiones de las oficinas de la Diputacion y de los establecimientos dependientes ó subvencionados por la misma, serian propios de aquella.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, á petición del Sr. Blasco, el Sr. Isabal advirtió que la cuestion de impresion del BOLETIN no se habia tratado y quedaria en suspenso; y preguntándose despues si se aprobaba el dictámen de la Comision, aclarado en el presente sentido, se procedió á votacion nominal con este resultado:

Dijeron *si* los señores

Millan.—Roldan.—Frison.—Ciriquian.—Zamora.—Ballesteros (D. Cesáreo).—Ballesteros (don Juan).—Grassa.—Sancho.—Padilla.—Lasierra.—Delgado.—Fuertes.—Villaverde.—Racho.—Marquet.—Gimenez.—Genzor.—Arroyo.—Martinez Monguilan.—Espondaburu.—Velasco.—Blasco.—Galindo.—Sr. Presidente.

Dijeron *no* los señores

Velazquez.—Girauta.—Isabal.

Quedó por consiguiente aprobado el dictámen.

En este estado, y siendo la una y media se suspendió la sesion pública hasta la hora señalada de la tarde.

(Se concluirá)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cuatro mil novecientas pesetas el aprovechamiento de pastos de verano del monte Fayanas, del pueblo de Luesia y sus aldeas.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 24 del corriente mes en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 5 de Junio de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Avila una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el titulo de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publica-

cion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 2 de Junio de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 2 del corriente, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Leon la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 3 de Junio de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 132 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad,

para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE ZARAGOZA.
118.998	D. Vicente Benedicto.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A LOS SEÑORES ALCALDES DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Debiendo ser licenciados en el año actual, el mismo dia de su ingreso en Caja, los individuos del reemplazo de 1866 y 1867, por haber cumplido el tiempo de su empeño en el servicio, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán prevenirles se presenten en esta capital, cuartel de la Victoria á recibir sus licencias absolutas, libretas de ajustes y alcances en metálico que resulten á su favor en el indicado dia.

Asimismo deberán presentarse los del reemplazo de 1863, 64 y 65 que no lo hayan verificado; los que de estos últimos por enfermedad ú otro motivo, no pudiesen efectuar su presentacion personal, podrán ser reclamados de oficio á esta oficina por conducto de los Sres. Alcaldes donde residen, acompañando al mismo tiempo las licencias ilimitadas que obran en su poder.

Zaragoza 6 de Junio de 1871.—El Comandante primer Jefe, Bernardo Garrido.

El partido de Veterinario de la villa de Añon se halla vacante por traslacion del que lo obtenia. El que guste presentarse á desempeñarlo podrá hacerlo, teniendo entendido que habrá de hacer los ajustes anuales con los vecinos por la cantidad que convenga con estos.

Añon 5 de Junio de 1871.—El Presidente del Ayuntamiento, Ventura Vazquez.

La Secretaria del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo á la ley vigente al señor Alcalde D. Manuel Asensio, hasta el dia veintiocho de Junio próximo, en que se proveerá,

El Burgo 30 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Asensio.

El repartimiento municipal de este pueblo, correspondiente al año económico 1870 al 71, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Remolinos 2 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Bartos.

Teniendo acordada este Ayuntamiento y Junta pericial la confeccion de un nuevo amillaramiento en este pueblo, se avisa por el presente á los hacendados tanto vecinos como forasteros, para que en el término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de la riqueza que poseen en esta localidad, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Nigüella 31 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Benito Andrés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Viver de la Sierra se admitirán por ocho días las relaciones del alta y baja que ha sufrido la riqueza inmueble durante el corriente año económico.

El reparto municipal y provincial del pueblo de Bureta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, despues de haberse reformado con arreglo á las disposiciones vigentes.

D. Ibo Bertól y Fandos, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia:

Hago saber: Que para pago á la Hacienda pública de varias cuotas de contribucion territorial é industrial pertenecientes á los años económicos de 1866 al 69, se venden en los pueblos que á continuacion se expresan las fincas pertenecientes á los contribuyentes morosos. Los actos tendrán lugar bajo la presidencia de los respectivos Jueces municipales en las salas Consistoriales de los respectivos pueblos en los días y horas que se expresan á continuacion, hallándose en dichos puntos los edictos correspondientes con expresion de los nombres de los deudores, calidad, cabida, linderos y tasacion de las fincas objeto de la subasta.

En Aldehuela de Liestos el dia 16 de Junio á las nueve de la mañana.

En Used el mismo dia á las tres de la tarde.

En Santed el 19 de Junio á las tres de la tarde.

En Villanueva de Giloca el dia 20 á las diez de la mañana.

En Torralvilla el dia 23 á las tres de la tarde.

Villanueva de Giloca 26 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, Ibo Bertól y Fandos.

D. Manuel Cestér y Gaston, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago á la Hacienda pública de varias cuotas de contribucion territorial é industrial pertenecientes á los años económicos de 1866 á 1869, se venden en los pueblos que á continuacion se expresan, las fincas pertenecientes á los contribuyentes morosos. Los actos tendrán lugar bajo la presidencia de los respectivos Jueces municipales en las Salas Consistoriales de los respectivos pueblos en los días y horas que se expresarán, hallándose en dichos puntos los edictos correspondientes, con expresion de los nombres de los deudores; calidad, cabida, linderos y tasacion de las fincas objeto de la subasta.

En Las Cuerlas el dia 17 de Junio á las nueve de la mañana.

En Gallocanta el dia 17 á las tres de la tarde.

En Berruoco el dia 19 á las ocho de la mañana.

En Anento el dia 20 á las tres de la tarde.

En Romanos el dia 21 á las nueve de la mañana.

En Badules el mismo dia á las dos de la tarde.

En Luesma el dia 22 á las diez de la mañana.

En Mainar el dia 22 á las tres de la tarde.

En Langa el dia 23 á las ocho de la mañana.

Langa 26 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, Manuel Cestér y Gaston.

D. Camilo Torres, Abogado de los Tribunales nacionales y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno; Vista la terceria de dominio interpuesta por D. Estéban Camahor, de esta vecindad, representado primero por el Procurador D. José Martin, y al presente por D. Dionisio Ramon Iranzo, á los bienes embargados á Tomás Bescós y Torres, á consecuencia de causa criminal seguida contra este y otros sobre robo en la torre de Maria Lobera, viuda de Manuel Capapey, la cual, así como sus hijos Miguel, Antonio, Pedro y Petra Capapey y Lobera, lo mismo que el citado Bescós, por no haber comparecido, están representados en rebeldia por los extradados del Juzgado, habiendo sido tambien parte en los autos el representante de los interesados en costas D. Carlos Ibañez, y el Sr. Promotor fiscal;

Resultando que instruida causa criminal contra Tomás Bescós y otros, sobre robo de dinero y efectos, ejecutado la noche del veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, en la casa de Maria Lobera, viuda de Manuel Capapey, que habitaba en el término de Garrapinillos, en una torre de D. Miguel Francisco Garcia, en ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho se formó la pieza separada de embargo, y en once del mismo, con presencia del Cabreo que rige para la direccion de las aguas del Sindicato de Alagon, se procedió por el Alcalde de Las Casetas en vir-

tud de un despacho del Juzgado, á embargar siete números de bienes que tenía en él asignados el expresado Bescós;

Resultando que principiado á un tiempo el procedimiento de apremio contra los citados inmuebles, para hacer efectivas las responsabilidades en que por ejecutoria se declaró incurso al Bescós, se interpuso por D. Estéban Camahor tercera de dominio respecto de ellos, para que fuesen excluidos en la venta y se dejaran desde luego á su disposición, por haberlos comprado al Bescós, y su esposa Petra Lobera y Tarín en virtud de escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario de la misma D. Pablo Santandreu; en trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, cuyo documento aparece testimoniado en los autos con las correspondientes notas de inscripción que se hizo de él á su tiempo en el Registro de la propiedad y comprende seis fincas sobre las que se reservaron los vendedores el derecho de retroventa por una sola vez y término de dos años que finaron en trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, indicando el tercer opositor, que desde que hizo la compra, venia poseyendo los bienes que eran los mismos embargados, aun cuando habia una ligera variación en sus cabidas y confrontaciones, cuyos particulares probó dentro del término legal en el que tambien se cotejó con su matriz la Escribanía de venta que resulto hallarse conforme y exacta;

Resultando que conferidos los oportunos traslados á Tomás Bescós, María Lobera y sus hijos Miguel, Antonio, Pedro y Petra Capapey y Lobera, no los evacuaron; y acusadas rebeldías se sustanciaron por su parte los autos con los extrados del Juzgado;

Resultando que tanto el representante de los Curiales interesados en costas como el Sr. Promotor fiscal se opusieron á la declaración de la tercera, fundados en que comprendia el embargo siete fincas rústicas, y que las contenidas en la Escribanía de venta eran seis y no convenian con aquellas en la cabida ni en sus confrontaciones, por cuya razon pidieron que se les absolviera de la demanda condenando en costas al actor:

Considerando que segun aparece de las pruebas hechas por el tercer opositor, ha justificado plenamente que las fincas objeto del embargo son las mismas que se hallan comprendidas en la Escribanía de venta aun cuando por el trascurso del tiempo difieran en el número y confrontaciones, que los vendedores nunca poseyeron otras, que aquellas viene disfrutando todas desde el trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete que las compró, y que el motivo de aparecer mayor número de bienes embargados que los vendidos consiste en que alguna de las fincas que comprendian una parte de cultivo y otra de yermo, se nombraron y contaron por separado cuando debian representar una sola, está fuera de duda, que las embargadas son las mismas que con anterioridad al embargo tenian ya vendidas el Bescós y su mujer, como dueños legítimos que de ellas eran:

Considerando que siendo como es el derecho de propiedad la facultad que un hombre tiene de gozar y disponer libremente de sus cosas tal y co-

mo establecen y ordenan la ley veintisiete, título segundo, primero título veintiocho, partida tercera, y diez título treinta y tres, partida sétima; justificado como está que las fincas embargadas pertenecen legítimamente al tercer opositor cuando se hizo el embargo, solo el puede usar de ellas, como una legítima consecuencia del dominio pleno que le corresponde:

Considerando que no habiendo tenido el actor participacion alguna en el hecho que dió margen al embargo, no existe razon legal que autorice la venta de fincas de su exclusiva propiedad para cubrir con su importe ajenas responsabilidades sin faltar á la prescripción de la regla diez y ocho, título treinta y cuatro, partida sétima, que dispone que la culpa del uno non debe empecer á otro que non haya parte; viniendo por conclusion á estar en su lugar y ser altamente procedente la tercera interpuesta,

Fallo: Que debo declarar y declaro procedente la tercera interpuesta por D. Estéban Camahort, y de su exclusiva propiedad y domicilio, los inmuebles embargados á Tomás Bescós de que se hace mérito en la pieza de embargo y en el escrito de demanda, mandando en su consecuencia que se dejen á su libre disposición, alzándose el embargo, para lo cual se darán las oportunas órdenes al depositario. Pues por esta mi sentencia, que además de ser notificada en extrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Publicacion.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza; celebrando audiencia pública el dia de su fecha, diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ante mí el Escribano y testigos D. Martin Quintana y Juan Carod, doy fé.—Ante mí, Camilo Torres.

Es copia fiel de la original á que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Zaragoza á primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno y lo signo doy fé.—Licenciado, Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar á D. José Balasanz y Villanova, fallecido intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente á la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan, si les conviene, en este Juzgado á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Juan Casamayor y Buil, Capitan de ejército, Teniente del escuadron del sétimo tercio de la Guardia civil y Comandante de esta línea.

Habiéndose ausentado de esta villa Juan Abenia y Lopez, hijo de Ventura y Fernanda, de veinticinco años de edad, naturales y vecinos de esta villa, y José Perez Alter, hijo de Manuel y Manuela, de treinta y cinco años de edad, natural de Gelsa y vecino de esta villa, ambos jornaleros, á quienes estoy procesando sobre delito de atentado y resistencia á la fuerza del cuerpo en la tarde del veintinueve de Noviembre último, y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos José Perez Alter y Juan Abenia Lopez, señalándoles la Casa-cuartel del puesto de esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en esta villa de Pina á primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Casamayor y Buil.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Mariano Campo Sesé.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito á Domingo Peralta Armenteros, natural de Aldea Nueva de Figuerola, jornalero, de cuarenta y dos años, que se dice estaba empleado en esta provincia, á fin de que se presente á la autoridad á manifestar dónde se halla, pues así lo interesa por exhorto el Juzgado del Congreso de Madrid en exhorto emanado de causa sobre tentativa de robo al Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente, para el nombramiento de defensores, por haberse elevado la causa á plenario. Dado en Zaragoza á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Perez, D. Florentin Santoña, D. José Sanchez, D. Juan Lambea, D. Alberto Rios, D. Vicente Perez, D. Bernardo Garcia, don José Macipe, D. Mariano Peirote, D. Vicente Caviedes, D. Luis Fontana y D. Juan Francisco Estéban, que en la noche del quince de Abril último residian en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á responder respecto á los que les resultan de causa que me hallo instruyendo sobre juego prohibido; pues que de no hacerlo se dará al procedimiento la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zara-

goza á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Estaje, pordiosero, para que dentro del preciso término de ocho dias que se le prefijan, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de certificacion recibida de la Superioridad, procedente de las diligencias de ejecucion de sentencia de causa seguida en dicho Juzgado contra José Blanco y Nogués, sobre lesiones á dicho Estaje; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Benita Heredia, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que sobre hurto de prendas me hallo instruyendo; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de la villa de Sos.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto se cita, llama y emplaza á Alberto Gimenez (a) Ferrinchin, vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo y otros se sigue por amenazas; bajo aperebimiento que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sos á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Debiendo satisfacerse el 13 del corriente mes las pagas de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos á los individuos de tropa retirados que cobran por trimestres, ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan encargar á los interesados, de quienes soy apoderado, me remitan al momento su cédula de empadronamiento; pues sin presentar en oficinas dicho documento, no me serán abonadas las referidas mensualidades para los mismos.

Zaragoza 8 de Junio de 1871.—Pascual Estéban.

IMPRENTA PROVINCIAL.